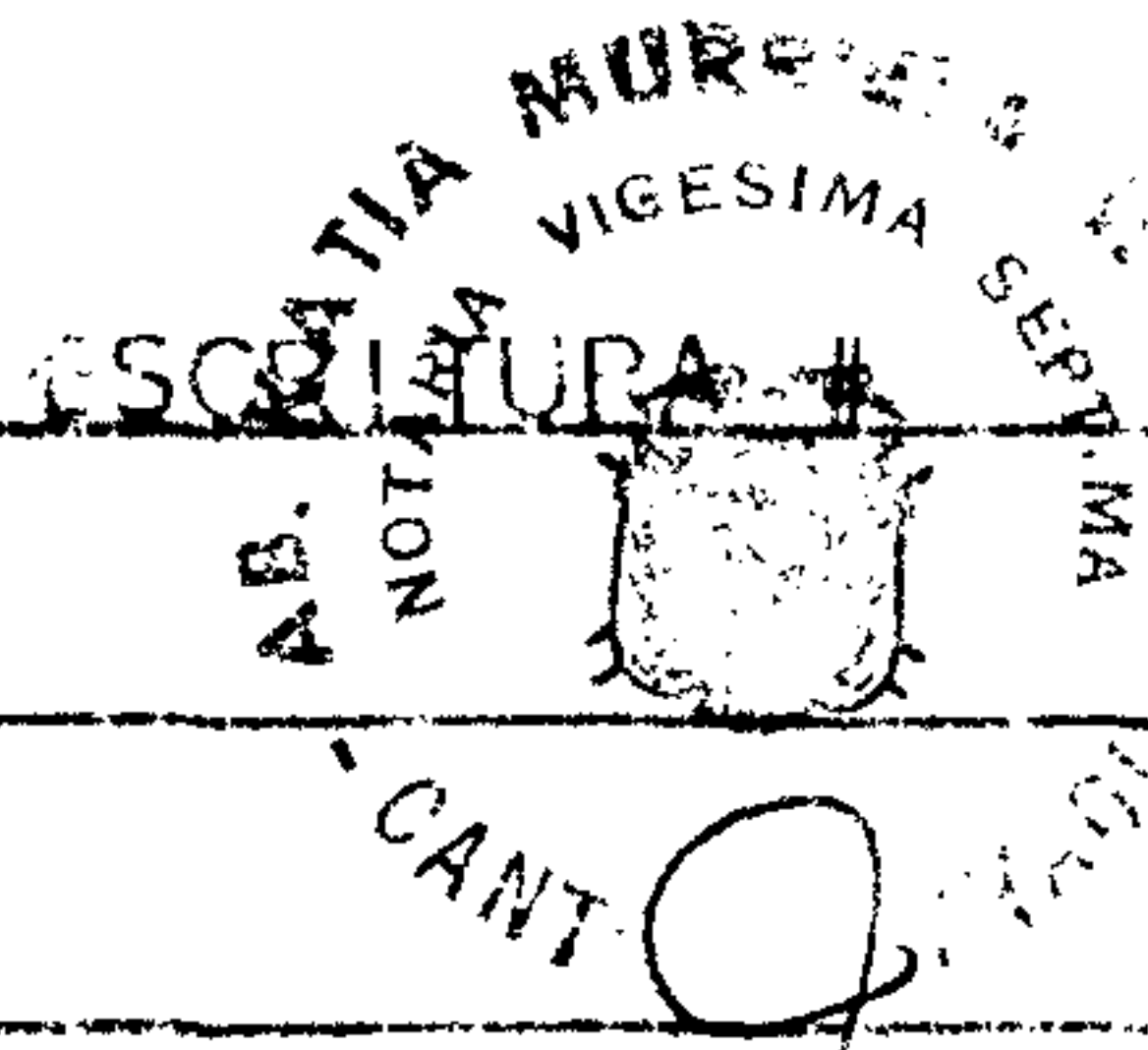


00000002



402/89.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA

COMPANIA ANONIMA CENTROSA C. A.

CUANTIA: S/. 2.000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, a los VEINTISIETE días del mes

de OCTUBRE de mil novecientos ochenta y NUEVE, ante

mí, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésima

Séptima de este cantón, comparecen: Los señores MARIA

DEL ROCIO DE YCAZA AMADOR, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

estudiante; RICARDO BAQUERIZO AMADOR, quien declara ser

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,

ejecutivo; DIANA ELIZALDE ACOSTA, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

estudiante; ILEANA ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien declara ser

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

ejecutiva; e, INES RUBIO MORALES, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

ejecutiva, todos por sus propios derechos.- Los

comparecientes mayores de edad, con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad

civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y

contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien

instruidos sobre el objeto y resultados de esta

escritura de CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA

ANONIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentan la minuta y más documentos que son del

tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: incorpore en el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la

cual conste la constitución de una compañía anónima, de

conformidad con las siguientes cláusulas y

declaraciones: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-

Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura

pública y declaran su voluntad de constituir la

compañía anónima CENTROSA C. A., como fundadores, las

siguientes personas: MARIA DEL ROCIO DE YCAZA AMADOR, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

estudiante; RICARDO BAQUERIZO AMADOR, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo; DIANA

ELIZALDE ACOSTA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil soltera, estudiante; ILEANA ZAMBRANO RODRIGUEZ, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

ejecutiva; e, INES RUBIO MORALES, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva.- Los

comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la

ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-

Los fundadores aprueban los siguientes estatutos de la

Compañía: CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con la denominación de

CENTROSA C. A. se constituye una Compañía Anónima, de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la

ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la misma que

podrá establecer sucursales y agencias en uno o más

lugares del territorio nacional y del exterior.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por

objeto social y se dedicará: a) La actividad

1 agropecuaria, la agricultura y ganadería en todas sus
2 fases, especialmente la cría, faenamiento, preparación y
3 conservación de carnes de todo tipo de animales; b) La
4 actividad pesquera en sus fases de extracción, captura,
5 cría, reproducción, cultivo, procesamiento y explotación
6 de especies bioacuáticas, para comerciar en el mercado
7 interno y externo; c) La adquisición y arrendamiento de
8 embarcaciones; d) La producción y/o el comercio de
9 alfombras, botones, cierres, brochas, calzado,
10 cuchillería, herramientas manuales y artículos de
11 ferretería, pinturas, barnices y lacas, productos de
12 tornillería y clavos, tuercas, artículos de alambre,
13 madera y corcho, llantas y otros productos de caucho,
14 mármol, granito, ladrillos, tejas de arcilla y
15 materiales para la construcción, insumos para el
16 mantenimiento industrial y marino, hierro, acero y
17 metales no ferrosos, papel y productos de papel,
18 lápices, esferográficos y afines, automotores, sus
19 partes y piezas, maquinaria, equipos y aparatos
20 eléctricos y no eléctricos, accesorios y suministros
21 eléctricos, baterías y pilas, muebles y accesorios
22 metálicos y de madera, tejidos de punto y sus
23 confecciones, confecciones de prendas de vestir,
24 textiles, hilado, cordelerías, tejido y acabado de
25 textiles, aceite y grasas de vegetales y animales,
26 conservas de legumbres, frutas y todo tipo de alimentos,
27 cacao, chocolate y artículos de confitería, panadería y
28 pastelería, mieles naturales, fideos, macarrones y

RIA VIGESIMA
SEPTIMA
oficial del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON IBARRA
Ecuador

1 galletas, hielo, bebidas no alcohólicas, gaseosas y
2 minerales, bebidas alcohólicas, cervezas, malteadas y
3 malta, joyería y relojería, artesanía, envases,
4 recipientes, utensilios de uso doméstico, vidrio,
5 cristal, loza y porcelana, abonos y plaguicidas, jabones
6 y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros
7 productos de tocador, electrodomésticos, artículos
8 deportivos, artículos de juguetería, instrumentos de
9 óptica, productos farmacéuticos y medicinales, equipos
10 fotográficos, equipos de seguridad, equipos de imprenta
11 y sus repuestos; e) El comercio de aeronaves,
12 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
13 instrumentos y partes; f) La actividad mercantil como
14 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
15 agente y representante de personas naturales y/o
16 jurídicas; g) El fomento y desarrollo del turismo
17 nacional e internacional, mediante la instalación y
18 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
19 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
20 cuerdas de vacaciones, parques de recreación, casinos
21 y salas de juego de azar y recreativos; h) La compra,
22 venta, corretaje, administración, permuta,
23 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
24 inmuebles; i) La compañía también se dedicará a la
25 selección y evaluación de personal, servicios de
26 computación y procesamiento de datos, instalación,
27 explotación y administración de supermercados.
28 Finalmente, como medio para el cumplimiento de su

1 objetivo social, podrá comerciar acciones o
 2 participaciones sociales de compañías anónimas o de
 3 responsabilidad limitada y realizar todo tipo de actos y
 4 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
 5 relacionados con su objeto.- ARTICULO TERCERO: DURACION
 6 Y DISOLUCION.- El plazo de duración del presente
 7 contrato de Compañía es de cincuenta años, contados a
 8 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en
 9 el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse este plazo o
 10 disolverse anticipadamente la compañía en los casos y
 11 con el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes
 12 vigentes.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El
 13 Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE
 14 SUQUES, dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y
 15 nominativas de un valor nominal de UN MIL SUQUES cada
 16 una. Por cada acción se emitirá, igualmente, un
 17 título numerado, pudiendo un mismo título contener
 18 varias acciones. Los títulos deberán ser firmados por
 19 el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada acción
 20 dará derecho a voto en las Juntas Generales de
 21 accionistas, en proporción a su valor pagado. Toda
 22 acción liberada dará derecho a un voto. La
 23 transferencia de dominio de las acciones se hará en la
 24 forma establecida por la Ley de Compañías. La Junta
 25 General de Accionistas, convocada expresamente para este
 26 objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de
 27 la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente
 28 para la suscripción de las acciones que se emitan en

A VIGESIMA
 PTIMA
 de la época



AB. KATIA MURRAY
 NOTARIA
 VIGESIMA
 de la época
 CANTON

proporción a las que tengan en propiedad al momento de

resolverse el aumento.- ARTICULO QUINTO: DESTRUCCION O

PERDIDA DE TITULOS O CERTIFICADOS.- En caso de

destrucción o pérdida de uno o más títulos de acción o

de un certificado provisional, el interesado comunicará

el particular por escrito a cualquiera de los

representantes administradores de la compañía, la cual

podrá anular el certificado o título, previa

publicación, por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulación en la ciudad de

Cuayaquil; y, una vez transcurridos treinta días

contados a partir de la fecha de la última publicación,

se emitirá un nuevo título siempre que no exista

oposición.- ARTICULO SEXTO: FORMA DE DIRECCION

ADMINISTRATIVA.- La Compañía CENTROSA C. A. será

dirigida por una Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y por el Gerente.-

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General constituida por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, en número suficiente

para formar quórum, es el máximo organismo de la

Compañía. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y

Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se

realizarán, por lo menos, una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, cuando fueren convocadas por el Presidente y

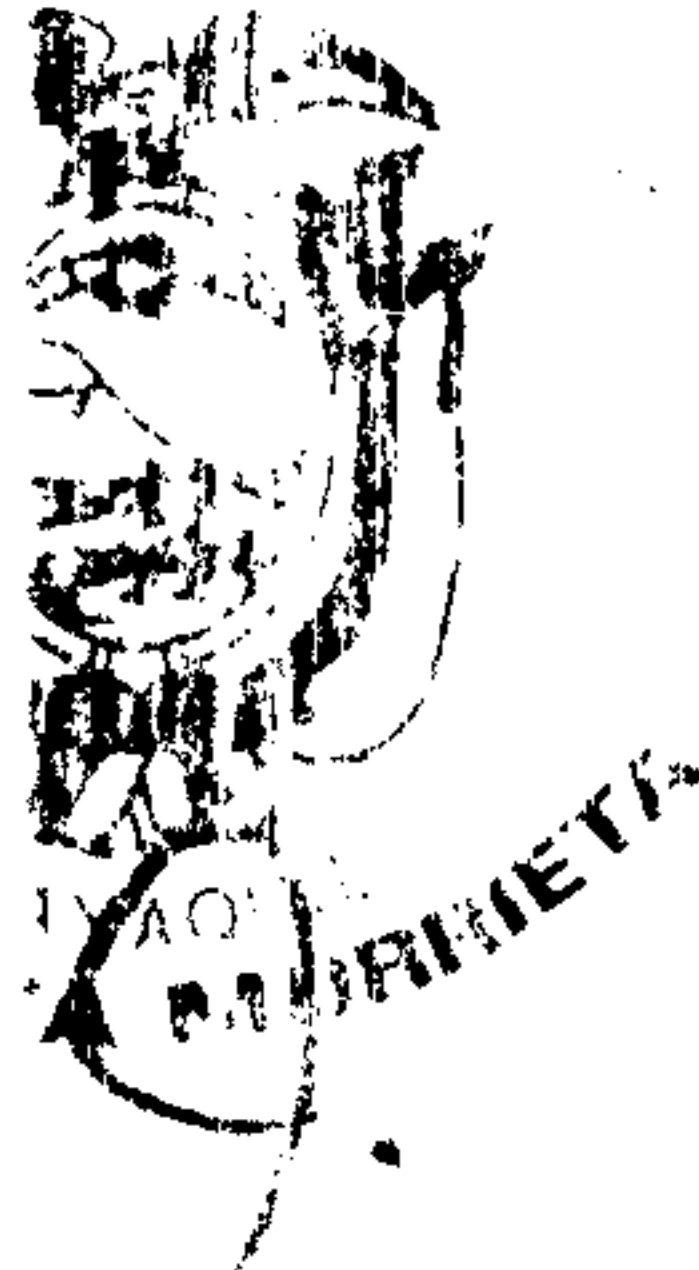
en ellas se tratarán los asuntos especificados en los

1 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos
2 setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro
3 puntualizado en el correspondiente orden del día, de
4 acuerdo a la convocatoria pertinente. Las Juntas
5 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época
6 cuando fueren convocadas por el Presidente para tratar
7 asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta
8 General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada
9 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la Compañía,
11 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
12 para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y
13 objeto de la misma, a fin de cumplir con lo dispuesto en
14 el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
15 Compañías. Si la Junta General no pudiere reunirse en
16 primera convocatoria, se convocará a una segunda, la que
17 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
18 fijada para la primera reunión. La Junta General no
19 estará legalmente constituida para deliberar en
20 primera convocatoria si no está representada, por los
21 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
22 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
23 convocatoria, con el número de accionistas presentes.
24 Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
25 segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de
26 la primera. A pesar de lo indicado anteriormente en
27 este artículo, siempre que esté presente todo el capital
28 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta, ésta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Toda Junta General será dirigida por el Presidente, o por quien lo subrogue, y en caso de ausencia de éstos, por la persona elegida, en cada caso, por los concurrentes a la reunión. Será Secretario de la Junta General el Gerente y, en caso de ausencia de éste, la persona elegida por los concurrentes a la reunión.- La Junta General podrá resolver acerca de todos los asuntos que tengan relación con su finalidad social y podrá tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. A pesar de lo dispuesto, se deja constancia de que las siguientes facultades son de exclusiva competencia de la Junta

1 General: a) Designar, suspender o remover al Presidente,
 2 al Gerente, a los Comisarios, a los Liquidadores; b)
 3 Conocer, por lo menos una vez al año, de las cuentas y
 4 del balance presentados por el Gerente, previo examen
 5 del informe de los Comisarios y resolver lo conveniente;
 6 c) Conocer y resolver acerca de los informes que sobre
 7 los asuntos de la Compañía presentare el Gerente o
 8 Comisarios; d) Disponer acerca de la distribución de los
 9 beneficios sociales; e) Resolver acerca de todo lo
 10 relacionado con el fondo de reserva y con la
 11 amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la
 emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g)
 12 Acordar el aumento o disminución del capital social, así
 13 como sobre el establecimiento de sucursales y agencias;
 14 la fusión, la transformación, la disolución, la prórroga
 15 del contrato social, la liquidación y su procedimiento,
 16 y cualquier otra modificación a los presentes estatutos;
 17 h) Aceptar aportaciones en bienes que no consistan en
 18 dinero; i) Resolver en torno a la adquisición de
 19 acciones liberadas de la propia compañía, con el
 20 producto de utilidades líquidas; j) Resolver acerca
 21 de cualquier otro asunto que se suscitare y que siendo
 22 de interés de la Compañía no estuviere previsto en estos
 23 Estatutos; y, k) Resolver acerca de todo aquello cuyo
 24 pronunciamiento le corresponda privativamente por
 25 disposición de la Ley.- ARTICULO OCTAVO: DEL
 26 PRESIDENTE.- Un Presidente amovible será designado por
 27 la Junta General, para el período de CINCO años,
 28

LA VIGESIMA
 SEPTIMA
 de la Ley



AB. KATIA MURRAY
 NOTARIA VICESRETA
 CANT.

13/07/2013
 13

1 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser

2 elegido Presidente de la Compañía no se requiere ser

3 accionista de la misma. El Presidente no ha de estar

4 incurso en las causas de impedimento previstas en la

5 Ley. En caso de ausencia lo subrogará el Gerente con

6 todas las facultades y deberes que le son inherentes.

7 Las principales facultades y deberes del Presidente

8 son: a) Suscribir los títulos o certificados de Acciones

9 conjuntamente con el Gerente; b) Solicitar la

0 celebración de Juntas cuando lo estimare necesario;

1 actuar como Presidente de las mismas; y, c) Ejercer las

2 demás atribuciones que le confieran la Ley, los

3 Estatutos y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

4 NOVENO: DEL GERENTE.- Un Gerente amovible será

5 designado por la Junta General para el periodo de CINCO

6 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso

7 de ausencia, lo subrogará el Presidente hasta que la

8 Junta General resuelva lo conveniente. Las principales

9 facultades y deberes del Gerente son los siguientes: a)

0 Ejercer la representación legal, judicial y

1 extrajudicial de la Compañía; b) Enajenar o gravar los

2 bienes inmuebles de la Compañía con autorización de la

3 Junta General; c) Contratar a los trabajadores de la

4 Compañía y dar por terminadas las relaciones laborales

5 con los mismos, en la forma que considere conveniente;

6 d) Administrar la Compañía como el funcionario

7 administrativo de más alta jerarquía; e) Subrogar

8 al Presidente en caso de ausencia de éste; y,

9

1	f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la
2	Ley, los Estatutos y la Junta General de Accionistas.-
3	ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente
4	tiene la representación legal, judicial y extrajudicial
5	de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o
6	definitiva del Gerente, el ejercicio de la
7	representación legal, judicial y extrajudicial de la
8	Compañía la tendrá el Presidente hasta que el primero se
9	reincorpore a sus funciones o hasta que la Junta General
10	designa al nuevo titular, en su caso.- ARTICULO DECIMO
11	PRIMERO: COMISARIOS.- La fiscalización de la Compañía
12	se hará a través de dos Comisarios, uno principal y otro
13	suplente, designados por la Junta General. Los
14	Comisarios durarán dos años en sus funciones y
15	podrán ser reelegidos.- Son atribuciones de los
16	Comisarios las señaladas en la Ley de Compañías.-
17	ARTICULO DECIMO SEGUNDO: BALANCES, RESERVAS Y
18	DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- El treinta y uno de
19	diciembre de cada año concluye el ejercicio económico
20	de la Compañía y, consecuentemente, será la fecha de
21	corte de las cuentas de la Compañía; se practicará un
22	inventario físico de los activos sociales y se elevará
23	el Balance General de los negocios durante el ejercicio,
24	documento que, con el detalle de las cuentas de pérdidas
25	y ganancias, serán presentados por el Gerente a la Junta
26	General de Accionistas, junto con los informes que
27	establecen los estatutos y dispone la Ley. De las
28	utilidades líquidas se tomará, cuando menos, el diez

RIA VIGESIMA
SEPTIMA
D. ca del Ecuador



AB. X. L. TIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON DE GUAYAQUIL

por ciento para formar o incrementar el fondo de reserva

legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. Las

utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, una

vez deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva

legal, se distribuirán entre los accionistas, en

proporción al valor pagado de sus respectivas acciones,

a menos que la Junta General lo resuelva de otro modo.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIQUIDACIONES.- En los casos

de liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se

procederá de acuerdo con la Ley.- CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de

la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, de la

siguiente manera: La señorita MARIA DEL ROCIO DE YCAZA

AMADOR, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES

ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una; el

señor RICARDO BAQUERIZO AMADOR, suscribe NOVECIENTAS

NOVENTA Y OCHO ACCIONES ordinarias y nominativas de UN

MIL SUCRES cada una; la señorita DIANA ELIZALDE ACOSTA,

suscribe DOS acciones ordinarias y nominativas de UN MIL

SUCRES cada una, y las señoritas ILEANA ZAMBRANO

RODRIGUEZ e INES RUBIO MORALES, suscriben, cada una de

ellas, UNA ACCION ordinaria y nominativa de UN MIL

SUCRES.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-

La señorita MARIA DEL ROCIO DE YCAZA AMADOR, paga en

numerario el veinticinco por ciento de cada una de las

acciones por ella suscritas, esto es, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES, y el

saldo insoluto se obliga a pagarlo en el plazo máximo de

Banco del AUSTRO

Nº

2024

00000008



Guayaquil, Octubre 26 de 1989

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS DOS MIL 00/100 SUCRES (S/502.000,00) que corresponde a la aportación de capital para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL, de la compañía en formación que se denominará: CENTROSA C.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Maria del Rocío de Yeaca Amador
Ricardo Baquerizo Amador
Diana Elizalde Acosta
Ileana Zambrano Rodriguez
Ines Rubio Morales

S/. 248.000,00
S/. 248.000,00
S/. 1.000,00
S/. 1.000,00
S/. 1.000,00
S/. 502.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que comprende estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

EN caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado y la Autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Este certificado no tendrá validéz si no se ha registrado el sello de la caja respectiva.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

ENRIQUE DE GUAYO P.
FIRMA AUTORIZADA

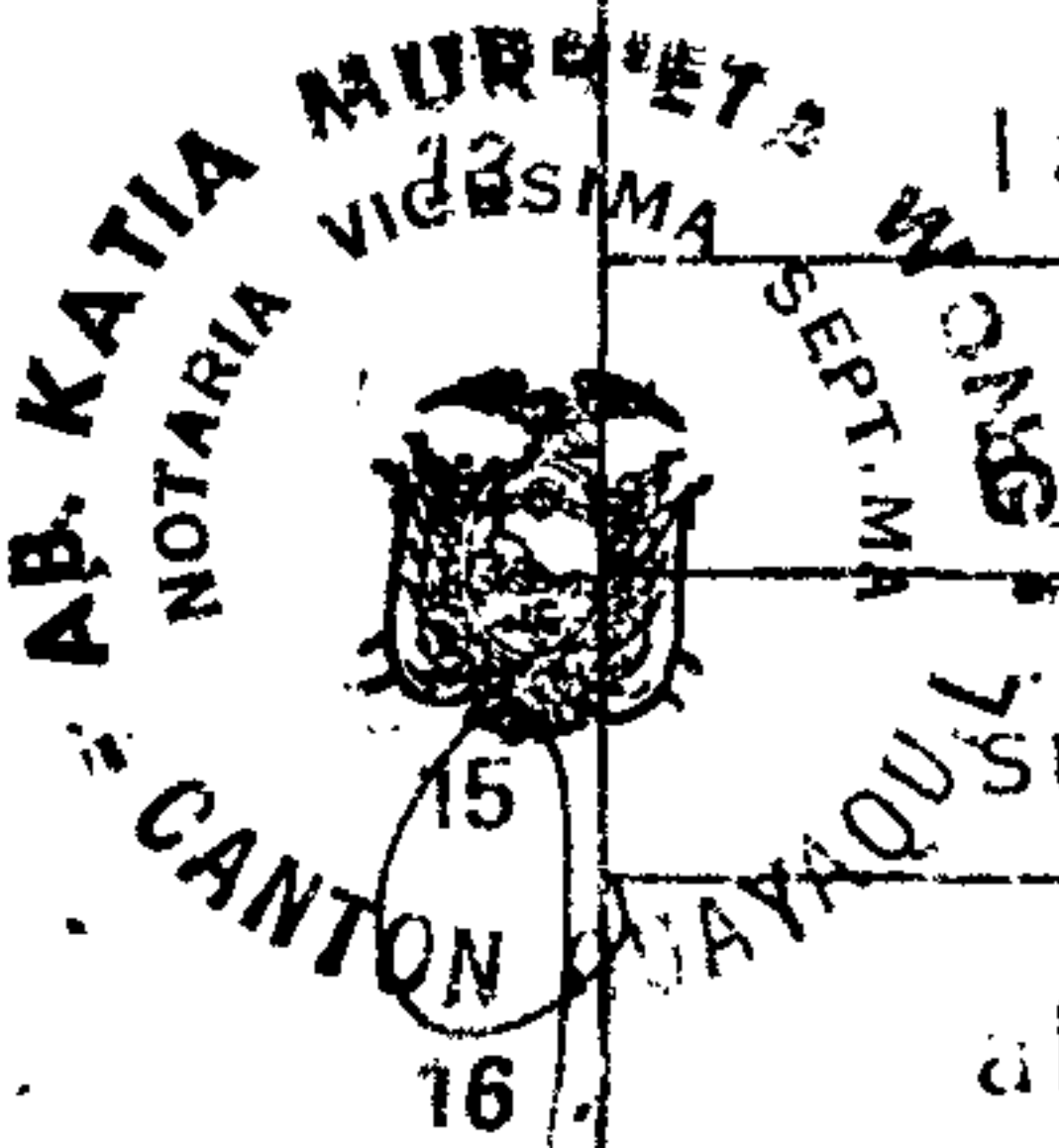
SELLO DE CAJA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

Alberto Cofoncel de Lemos
GERENTE

1 dos años, contados a partir de la fecha de inscripción
2 de esta escritura en el Registro Mercantil; el señor
3 RICARDO BAQUERIZO AMADOR, paga en numerario el
4 veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
5 él suscritas, esto es, la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y
6 NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES, y el saldo insoluto, se
7 obliga a pagarlo en el plazo máximo de dos años contados
8 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en
9 el Registro Mercantil; DIANA ELIZALDE ACOSTA, ILEANA
10 ZAMBRANO RODRIGUEZ e INES RUBIO MORALES, pagan en
11 numerario el cien por ciento de las acciones que cada
12 una de ellas ha suscrito. Los accionistas fundadores de
13 la Compañía declaran que han depositado en numerario
14 el valor correspondiente al pago de las acciones que han
15 suscrito, en una cuenta de integración de capital,
16 abierta a nombre de la Compañía que mediante este
17 contrato se constituye, según consta del certificado
18 bancario que se protocoliza con esta escritura.-
19 CLAUSULA QUINTA.- Los comparecientes declaran que se
20 reservan el derecho de elegir a los administradores y
21 funcionarios de la Compañía en la Primera Junta General
22 de Accionistas que se celebre una vez que esté
23 aprobada legalmente su personería jurídica; y, facultan
24 al señor Abogado ROBERTO GUEVARA AGUIRRE para que cumpla
25 con todos los requisitos que sean necesarios para la
26 legal constitución de la compañía.- Cumpla usted, señor
27 Notario con las formalidades de Ley para la validez y
28 perfeccionamiento de esta escritura.- Firma ilegible,

A VIGESIMA
SEPTIMA
del Ecuador



Abogado Roberto Guevara Aguirre, Registro número

novecientos veintinueve. - HASTA AQUI LA MINUTA. - Quedan

agregados al Registro el certificado bancario de

integración de capital a nombre de la compañía que

mediante este acto se constituye. - Los comparecientes me

presentaron sus respectivos documentos de identificación

personal. - Leída que les fue la presente escritura, de

principio a fin, y en alta voz, por mí, la Notaria, a

los otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una

de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en

unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual

doy fe.

MARIA DEL ROCIO DE YCAZA AMADOR RICARDO BAQUERIZO AMADOR

C.C. 0908919624

C.C. 0910342105

C.V. Exenta

C.V. 038-265

DIANA ELIZALDE ACOSTA

ILEANA ZAMBRANO RODRIGUEZ

C.C. 0910785666

C.C. 090905492-5

C.V. 081-133

C.V. 068-224

INES RUBIO MORALES

C.C. 090905993-3

C.V. 334-095

Ab. Katia Murrieta Wong

NOTARIA PUBLICA

CON FE-



CHA, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CENTROSA C. A., de la cual confiero este TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.



Katia Murrieta

Wong

C E R T I F I C O: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CENTROSA C. A., celebrada en esta Notaria, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, tomé nota de la Resolución Número OCHENTA Y NUEVE - DOS - UNO - UNO - CERO UNO CERO TRES NUEVE NUEVE, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual, el señor doctor GERARDO PEÑA MATHEUS, Subintendente de Derecho Societario, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Katia Murrieta



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-1-010399, dictado el 14 de Noviembre de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,

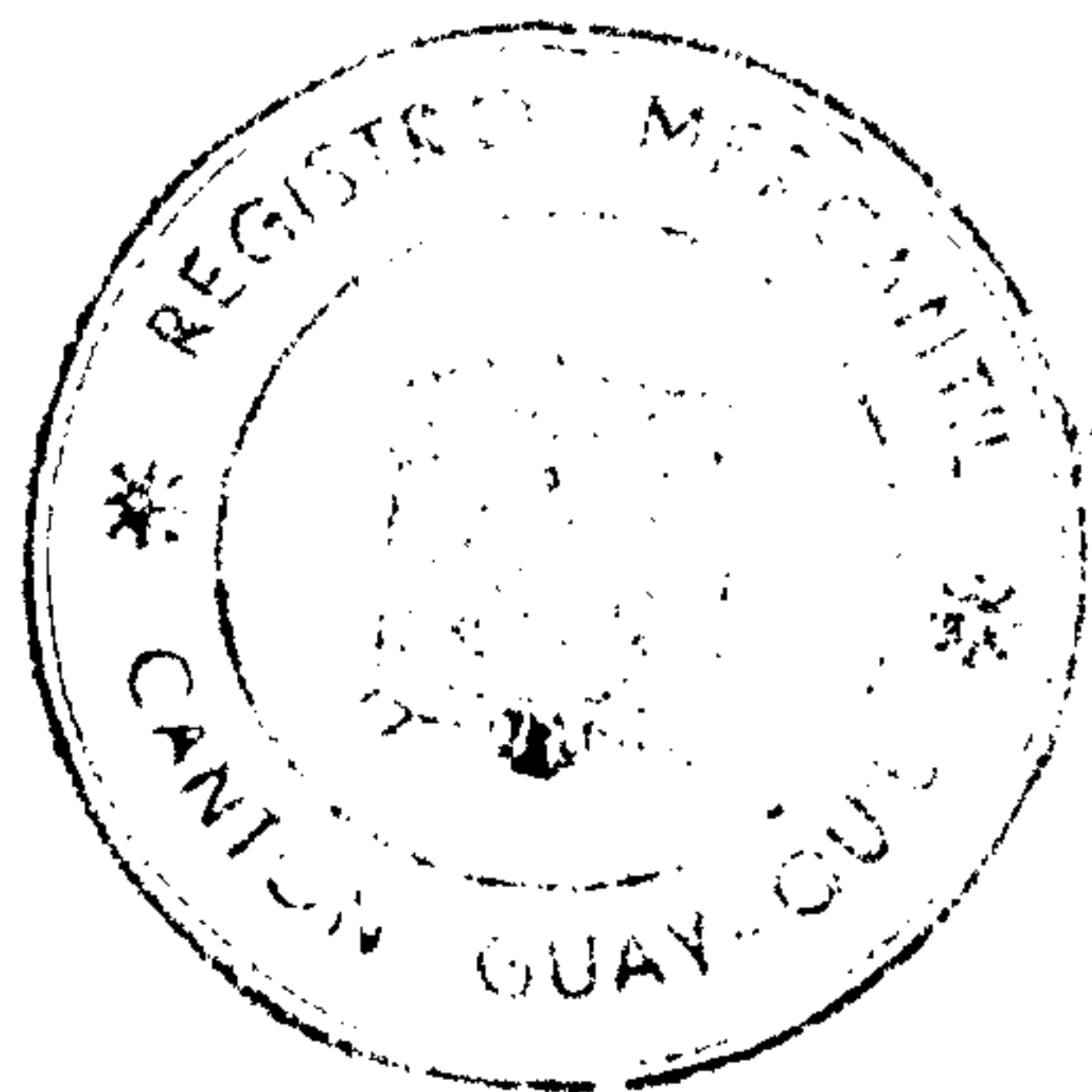
yaquil, queda inscrita esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION, de CENTROSA S. A. ., de fojas 28.652 a - 28.667, Número 3.115 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 18.617 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.- *[Signature]*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Noviembre veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.- Enmendado: el Certificado.- Vale.- Dicha Afiliación corresponde a la Compañía CENTROSA S.A.- Fecha ut-supra.-



[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil